INTERLOCUTORIO No. 0789

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, veinticuatro de mayo de dos mil veintiuno

Ref. Ejecutivo Singular
Demandante: BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.
Demandado: JULIAN ANDRES KAFURY PARRA
Rad. 2021-00282

Revisado el escrito de subsanación observa este Despacho que la parte actora no logró corregir la totalidad de las irregularidades advertidas en el auto de inadmisión, pues no se aportó el certificado de existencia y representación de la entidad demandante expedido por la Cámara de Comercio, donde pudiese corroborarse que el poder otorgado a la apoderada fue remitido desde la dirección electrónica para efecto de notificaciones del BANCO demandante.

Así mismo, aunque se le solicitó que se ajustaran las pretensiones de la demanda a la literalidad del pagaré, en especifico, frente a la fecha de causación de los intereses moratorios, en el nuevo escrito de la demanda, la parte actora insiste en cobrar los intereses de mora con anterioridad a la fecha de exigibilidad de las obligaciones incorporadas en el pagaré base de la ejecución, esto es, antes del **15 de febrero de 2021**, petición que resulta inviable como quiera que éstos se causan al vencimiento del plazo otorgado, tal como se estableció en el numeral segundo del título valor ejecutado.

Lo anterior resulta suficiente para rechazar la presente demanda ante la falta de claridad de las pretensiones, es por ello que, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE:**

1° RECHAZAR la presente demanda y **AUTORIZAR** la devolución de los anexos sin necesidad de desglose.

2°. ARCHIVAR el proceso una vez ejecutoriada esta decisión, previa constancia en los libros respectivos.

NOTIFIQUESE,

LORENA MEDINA COLOMA
JUEZ

JUZGADO 27 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

EN ESTADO NO. **068** DE HOY **25 DE MAYO DE 2021**. NOTIFICO AUTO ANTERIOR.

GUSTAVO ADOLFO ARCILA RIOS
SECRETARIO

Firmado Por:

LORENA MEDINA COLOMA

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 027 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **496e51e61c09f68e3d6e89693a3547c325e24bbcd502a44087c7eb72f4229ead**

Documento generado en 24/05/2021 03:47:25 PM